



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrada Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**

Medellín (Antioquia), ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**Referencia:** Nulidad  
**Radicación:** 11001-03-28-000-2025-00129-00  
**Demandante:** Ana Milena Suárez Acosta  
**Demandado:** Cámara de Representantes

**Temas:** Requisitos para la admisión de la demanda – artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011

**AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**

---

El despacho procede a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. La demanda y sus pretensiones**

1. La ciudadana Ana Milena Suárez Acosta, en nombre propio, presentó demanda<sup>1</sup> en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, con la que pretende la nulidad de la «CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN LEGAL DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO 2022-2026»<sup>2</sup>, expedida por el presidente de la Comisión Legal de Acreditación Documental de esa corporación.

**1.2. Hechos y concepto de la violación**

2. La demandante narra que el señor Orlando Aníbal Guerra de la Rosa renunció al cargo de secretario de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes a partir del 11 de mayo de 2025. La renuncia fue aceptada por la Mesa Directiva y formalizada por la Dirección de Personal de la corporación.

3. La Comisión Legal de Acreditación Documental publicó el acto acusado, con el fin de convocar a los aspirantes al cargo de secretario mencionado y proveer la vacante por el término restante del período 2022-2026.

4. Sostiene que la Ley 5ª de 1992 no autoriza a dicha comisión a convocar, regular o ejecutar procesos de selección o designación de secretarios de comisiones, lo que genera dudas sobre su competencia aspecto que conlleva a la violación del principio de legalidad y del debido proceso.

5. Subraya que las funciones de la Comisión Legal de Acreditación Documental se relacionan con la verificación de requisitos, títulos y antecedentes de los congresistas y los

---

<sup>1</sup> Radicada el 12 de julio de 2025.

<sup>2</sup> Acto sin fecha, publicado el 30 de mayo de 2025, de conformidad con la información visible en: <https://www.camara.gov.co/convocatoria-abierta-para-proveer-cargo-de-secretario-comision-de-etica>

funcionarios que elige el Congreso de la República, pero no con una administrativa ni electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5ª de 1992.

6. Añade que la competencia para organizar el proceso de selección y elegir a los secretarios corresponde a la respectiva comisión, de conformidad con el artículo 50 de ese mismo compendio normativo.

7. Concluye que el acto acusado «adelanta un procedimiento sin reglas claras, sin norma habilitante, sin competencia funcional, y sin garantías de publicidad previa y transparencia institucional».

### **1.3. Solicitud de medida cautelar**

8. En el cuerpo de la demanda, la parte actora solicitó la suspensión provisional de la convocatoria impugnada, con base en los argumentos expuestos en el concepto de la violación. Considera que, «de no declararse dicha suspensión se puede ocasionar un perjuicio irremediable a la administración pública y a las personas que participan en el proceso».

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Competencia**

9. El despacho es competente para resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad instaurada contra la convocatoria para los aspirantes al cargo de secretario de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes, con arreglo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 125 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>.

### **2.2. Sobre la admisión de la demanda**

10. Corresponde verificar: (i) si el acto acusado es susceptible de control en sede de nulidad; (ii) el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la designación de las partes, lo que se pretende expresado con precisión y claridad, los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas, el concepto de la violación y lugar o canal digital de notificación de las partes o indicar que se desconoce y; (iii) lo consagrado en el artículo 166 de la mencionada ley, en relación con los anexos.

#### **2.2.1. Acto demandado en esta oportunidad**

11. La demandante cuestiona la legalidad de la «CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN LEGAL DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO 2022-2026»<sup>4</sup>, expedida por el presidente de la Comisión Legal de Acreditación Documental de esa corporación.

12. Se trata de un acto administrativo de carácter general susceptible de control judicial por vía de la nulidad, en los términos del artículo 137 de la Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que establece las normas aplicables, el cronograma, los requisitos y demás

<sup>3</sup> «Artículo 125. De la expedición de providencias. Modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 de 2021. La expedición de providencias judiciales se sujetará a las siguientes reglas: (...) 3. Será competencia del magistrado ponente dictar las demás providencias interlocutorias y de sustanciación en el curso de cualquier instancia, incluida la que resuelva el recurso de queja».

<sup>4</sup> Acto sin fecha, publicado el 30 de mayo de 2025, de conformidad con la información visible en:

<https://www.camara.gov.co/convocatoria-abierta-para-proveer-cargo-de-secretario-comision-de-etica>



aspectos necesarios para llevar a cabo la elección del secretario de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes.

### 2.2.2. Requisitos formales de la demanda

13. Se observa que la demanda se ajusta formalmente a las exigencias del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto: (i) están debidamente designadas las partes; (ii) las pretensiones fueron formuladas de manera clara, precisa y son consonantes con el medio de control invocado; (iii) se enunciaron de forma ordenada los hechos y se desarrolló el concepto de la violación; (iv) se allegó la copia del acto acusado; y (v) se informó sobre la dirección de notificación electrónica de las partes.

14. Finalmente, dado que el demandante solicitó el decreto de una medida cautelar, no se requiere acreditar el envío de la demanda a la autoridad que lo profirió, conforme al numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, la magistrada ponente,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad presentada por la señora Ana Milena Suárez Acosta en contra de la Cámara de Representantes. En consecuencia, se dispone:

**1. Notifíquese personalmente** al presidente de la Cámara de Representantes o a quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**2. Notifíquese por estado** a la parte actora.

**3. Notifíquese personalmente** al agente del Ministerio Público.

**4. Infórmese a la comunidad** sobre la existencia de este proceso, de conformidad con el artículo 171.5 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través de la página web del Consejo de Estado.

**Ordénese** al presidente de la Cámara de Representantes o a quien haga sus veces, que de a conocer la existencia de este proceso a través de su página web institucional.

**5. Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con arreglo al último inciso del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**6. Adviértase** a la Cámara de Representantes que durante el término para contestar la demanda deberá allegar al expediente copia de los antecedentes administrativos del acto acusado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**  
**Magistrada**

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>